

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 131 Y 133 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTACIONES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE..

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ESTACIONES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Monterrey y su zona metropolitana, conocida por su dinamismo industrial y crecimiento económico, enfrenta un problema creciente y silencioso: la contaminación del aire. La ciudad se encuentra enclavada entre montañas que frenan la dispersión de contaminantes, y sufre episodios recurrentes de mala calidad del aire, afectando la salud de sus habitantes y la sostenibilidad ambiental.

Este fenómeno no es aislado ya que refleja una crisis nacional en la que México lucha por equilibrar desarrollo y protección ambiental. Sin embargo, Monterrey destaca por sus altos índices de partículas suspendidas y ozono¹, situándose frecuentemente entre las ciudades más contaminadas del país.

Las consecuencias de respirar aire contaminado son graves y medibles. En Monterrey, enfermedades respiratorias como el asma, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y las infecciones agudas en vías respiratorias se han vinculado directamente a la exposición prolongada a contaminantes. Según datos de la Secretaría de Salud de Nuevo León, en 2022 se registraron más de 150 mil consultas médicas relacionadas con padecimientos respiratorios atribuibles a la contaminación, con picos alarmantes durante los meses de invierno, cuando las inversiones térmicas² empeoran la calidad del aire.

¹ Programa de respuesta a contingencias de la Zona Metropolitana de Monterrey, SIMA
http://aire.nl.gob.mx/docs/prc/PRC_2018.pdf

² "Inversión térmica propicia mala calidad del aire en Monterrey", ABC Noticias
<https://abcnoticias.mx/local/2024/9/30/inversion-termica-propicia-mala-calidad-del-aire-en-monterrey-227575.html>



Los niños y los adultos mayores son los más vulnerables, pero cualquier persona puede padecer los efectos que van desde irritación ocular hasta incrementos en el riesgo de cáncer pulmonar.

La prensa local ha documentado repetidamente esta crisis. Por ejemplo, en junio de 2022, el periódico *Milenio* reportó que en Nuevo León se alcanzaron niveles de contaminación atmosférica cinco veces por encima del límite recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)³, obligando a suspender actividades al aire libre en las escuelas. En noviembre de 2023, una contingencia ambiental declarada por el gobierno estatal dejó en evidencia la gravedad del problema, ya que durante seis días consecutivos⁴ la ciudad amaneció cubierta por una espesa neblina contaminante, con estaciones de monitoreo marcando niveles peligrosos para grupos sensibles. Estos episodios, lejos de ser excepcionales, se repiten cada año, especialmente en temporada seca cuando la falta de viento y lluvia agudiza la acumulación de contaminantes.

Entre los principales responsables de esta situación están las partículas PM2.5 y PM10, el dióxido de nitrógeno (NO₂), el ozono troposférico (O₃) y el dióxido de azufre (SO₂)⁵. Las estaciones de monitoreo, como las operadas por el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) en Monterrey, miden estos contaminantes mediante sensores láser, espectrofotometría y analizadores de gases. Aunque estas tecnologías son precisas, su cobertura es limitada. El área metropolitana cuenta con apenas 15 estaciones para más de 5.3 millones de habitantes, una densidad insuficiente para generar datos representativos en todas las zonas de la urbe. Mientras ciudades como Madrid o Los Ángeles tienen una estación por cada 120 mil⁶ y 200 mil⁷ personas respectivamente, en Monterrey la proporción es casi el doble de deficiente.

Esta escasez de estaciones de monitoreo no solo dificulta la evaluación real del problema, sino que también limita la capacidad de respuesta ante emergencias. Una red ampliada de monitoreo permitiría identificar fuentes de contaminación específicas —como en los corredores industriales o vías de alto tráfico— y diseñar políticas públicas basadas en la evidencia, ya que la inversión en más estaciones, así como en su modernización con tecnología de punta y acceso público a los datos generados en tiempo real, debe ser una prioridad.

El tema del monitoreo de la calidad del aire no debe ser politizado ni usado como bandera partidista, sino abordado con seriedad y responsabilidad por todos los actores políticos

³ “Mala calidad del aire de NL supera 5 veces las normas de la OMS”, *Milenio* <https://www.milenio.com/politica/mala-calidad-aire-nl-supera-5-normas-oms>

⁴ “Contaminación en Monterrey: suman seis días con mala calidad del aire; van nueve alertas ambientales en 2023”, *Animal Político* <https://animalpolitico.com/estados/contaminacion-monterrey-mala-calidad-del-aire>

⁵ Idem ref. 1

⁶ Portal de calidad del aire, Gobierno de Madrid <https://airedemadrid.madrid.es/portal/site/calidadaire>

⁷ AQ Details, South Coast AQMD, California State Government <https://xappq.aqmd.gov/aqdetail/AirQuality>



y sociales. La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León es clara al establecer que los municipios, el gobierno estatal y la sociedad comparten la responsabilidad de vigilar y mejorar la calidad del aire. En sus artículos 131, 133 y 191⁸, la ley faculta expresamente tanto al gobierno estatal como a los municipales en esta tarea, lo que implica cumplir con estándares mínimos, e idealmente trabajar de manera coordinada para superarlos.

Sin embargo, como reportó *Telediario* en febrero de 2024, al menos nueve estaciones del SIMA estuvieron fuera de servicio por horas debido a fallas técnicas, dejando a la ciudad sin datos críticos en plena temporada de contingencias. Esto evidencia la urgencia de modernizar la infraestructura existente y ampliar la red de monitoreo.

La situación se agrava cuando se considera que 8 de las 15 estaciones fijas del SIMA, en los últimos dos años, han presentado fallas recurrentes y no reportan las concentraciones de partículas finas PM2.5 o lo hacen intermitentemente⁹. Esto no solo compromete la calidad de los datos, sino que mina la confianza pública en las alertas ambientales. La solución es invertir en más estaciones fijas, complementarlas con unidades móviles que puedan desplazarse a zonas críticas, como las cercanas a parques industriales o avenidas congestionadas, y establecer la obligatoriedad de que los municipios y el estado, de manera coordinada, puedan operarlas.

Más allá de los discursos, lo que se necesita es acción concertada y recursos tangibles. La inversión en estaciones de monitoreo no es un gasto trivial, sino una medida costo-efectiva que puede ahorrar millones en salud pública y mejorar la calidad de vida. Como señaló un informe de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) en 2023, por cada peso invertido en prevención y monitoreo ambiental, se estima un ahorro de hasta diez pesos en tratamientos médicos y pérdida de productividad¹⁰. Los gobiernos municipales y el estado deben asumir su corresponsabilidad, tal como lo marca la ley, y destinar partidas específicas para expandir y mantener la red de monitoreo. La sociedad, por su parte, debe exigir transparencia en los datos y participar en la vigilancia ciudadana.

El derecho a un aire limpio está reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que en su artículo 12 consagra el derecho a la salud, incluyendo la protección contra "enfermedades epidémicas y profesionales"¹¹. Más específicamente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece límites máximos de contaminantes para prevenir

⁸ Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, HCNL

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_ambiental_del_estado_de_nuevo_leon/

⁹ "Daño en las estaciones de monitoreo es por lluvias: Estado", ABC Noticias

<https://abcnoticias.mx/local/2024/11/4/dano-en-estaciones-de-monitoreo-es-por-lluvias-estado-230781.html>

¹⁰ "Informe costo-beneficio: impacto económico de la contaminación en NL", UANL (2023)

¹¹ "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", ONU <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

daños a la salud¹², lineamientos que México ha adoptado de manera parcial en sus normas oficiales. Sin embargo, el cumplimiento sigue siendo desigual, y Monterrey es un ejemplo claro de esta brecha entre la teoría y la práctica.

Texto vigente	Proyecto de reforma
<p>Artículo 131.- Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Al Estado, a los Municipios y a la sociedad les corresponde la protección de la calidad del aire;</p>	<p>Artículo 131.- Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Al Estado, en coordinación con los Municipios, les corresponde establecer mecanismos de monitoreo de la calidad del aire, y en conjunto con la sociedad civil les corresponde la protección de la calidad del aire;</p>
<p>Artículo 133.- El Estado y los Municipios, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;</p>	<p>Artículo 133.- El Estado y los Municipios, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Establecer y operar de manera coordinada sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. En los municipios de la zona metropolitana, se garantizará la operación de una estación de monitoreo por cada doscientos mil habitantes, conforme a los datos del último censo oficial. En los municipios de menor población, la Secretaría determinará la instalación y operación de estaciones cuando lo juzgue conveniente, con base en criterios técnicos de riesgo ambiental y densidad poblacional;</p>

¹² "WHO global air quality guidelines: particulate matter (PM_{2.5} and PM₁₀), ozone, nitrogen dioxide, sulfur dioxide and carbon monoxide", OMS <https://www.who.int/publications/i/item/9789240034228>

Reflexionar sobre la calidad del aire en nuestro estado es, en el fondo, hablar de justicia social y de visión de futuro. La contaminación no solo degrada el ambiente; profundiza desigualdades, afectando primero a quienes menos recursos tienen para protegerse y atender los problemas de salud derivados.

Invertir en los sistemas de monitoreo ambiental no es un gasto superfluo, sino un requisito para tomar decisiones informadas que salven vidas. Contamos en la entidad con los recursos técnicos y humanos para consolidar este cambio, pero se requiere de la voluntad política de las diversas autoridades y la participación de las y los ciudadanos.

Contar con aire limpio no es un lujo, sino un derecho bien establecido en nuestras leyes, que hoy sigue siendo una asignatura pendiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 131 fracción III y 133 fracción IV, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 131.- Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

I...

II...

III. Al Estado, en coordinación con los Municipios, les corresponde establecer mecanismos de monitoreo de la calidad del aire, y en conjunto con la sociedad civil les corresponde la protección de la calidad del aire;

Artículo 133.- El Estado y los Municipios, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV. Establecer y operar de manera coordinada sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. En los municipios de la zona metropolitana, se garantizará la operación de una estación de monitoreo por cada doscientos mil habitantes, conforme a los datos del último censo oficial. En los municipios de menor población, la Secretaría determinará la



instalación y operación de estaciones cuando lo juzgue conveniente, con base en criterios técnicos de riesgo ambiental y densidad poblacional;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes, estatales y municipales, un plazo de 180 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos para cumplir con las atribuciones establecidas en esta Ley, así como para el establecimiento y operación de las nuevas estaciones de monitoreo de la calidad ambiental.

Atentamente


DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Integrante de la LXXVII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a 26 de marzo de 2025

